

CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL BORRADOR de Orden por la que se regula la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales.

1. Antecedentes de la norma	No hay	(Espacio reservado a la identificación de los problemas y sugerencias por los interesados)
2. Problemas que se pretenden en solucionar con la nueva norma	<ul style="list-style-type: none">- Identificar, valorar y dar atención al alumnado con altas capacidades intelectuales.- Elaborar planes de actuación que permitan a este alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.- Dar cobertura y apoyo a los Centros educativos, familias- Proporcionar asesoramiento y orientación educativa- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.	
3. Necesidad y oportunidad de su aprobación	<ul style="list-style-type: none">- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Título Preliminar, los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre otros: la calidad de la educación para todo el alumnado; la equidad, que garantice la igualdad de derechos y de oportunidades y la inclusión educativa; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado; así como la orientación	

	<p>educativa y profesional de los estudiantes para el logro de una formación personalizada que propicie una educación integral.</p> <ul style="list-style-type: none">- En el artículo 71 de la citada ley establece que: Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y las alumnas a las que se refiere el párrafo anterior.- En el artículo 76 de la citada ley establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.- Así, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 179 establece que la Administración educativa proporcionará apoyo a la actividad educativa a través del asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, contribuyendo este asesoramiento a la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, a asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento de los grupos y a facilitar la comunicación con las familias.- El artículo 27 de la citada ley establece que la Administración educativa adoptará medidas para la detección temprana, la valoración de necesidades y la atención educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales.- Asimismo, el artículo 40 dispone que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica constituyen el soporte técnico de la orientación y según sus características intervendrán en las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos. Entre sus	
--	---	--

funciones están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades de este, actuando a través del asesoramiento y orientación educativa en distintos ámbitos. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación establecer la regulación específica de la estructura, organización y funcionamiento, así como la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al objeto de garantizar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como elemento fundamental del sistema educativo en relación con la diversidad del alumnado.

- La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional entiende necesario continuar avanzando en la atención que se presta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo desde el ámbito de la orientación educativa y psicopedagógica y de una manera más concreta, al alumnado con necesidades educativas específicas que derivan de altas capacidades intelectuales.
- El alumnado con altas capacidades intelectuales forma un grupo muy heterogéneo y diverso que manifiesta diferencias individuales en lo que respecta a sus logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de abordar la intervención con este alumnado.
- El Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 en el que se aprobó el dictamen de iniciativa denominado: “Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual de la Unión Europea”, y en el que se recogen algunas conclusiones y recomendaciones tales como:

a) Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.

b) Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.

c) Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.

Estas necesidades educativas conllevan la exigencia de un asesoramiento psicopedagógico especializado a los centros y al alumnado, así como de una orientación específica al profesorado que

	<p>interviene con este alumnado y a sus familias, lo que hace necesaria la creación de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales.</p> <p>La creación y puesta en funcionamiento de estos equipos supone una demostración evidente de la voluntad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por garantizar un adecuado proceso educativo al alumnado que presenta estas características dando respuesta a sus necesidades.</p>	
3. Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none"> a) Crear un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención al alumnado con altas capacidades intelectuales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. b) Establecer la organización, composición y el funcionamiento de estos equipos. c) Determinar el tipo de intervención y el procedimiento a seguir. d) Definir las funciones de estos equipos. 	
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No constan soluciones alternativas.	

